



**Excmo. Ayuntamiento de Burgos**  
**Excma. Sra. Alcaldesa**  
**Plaza Mayor, s/n**  
**09006 - BURGOS**

**Asunto: Molestias vecinales**

Excma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.E. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **189/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión al conflicto generado por los ruidos causados a horas intempestivas en una vivienda de su municipio.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a los ruidos causados por los residentes de la vivienda sita en la C/ XXX, de Burgos. En efecto, según afirma el reclamante, estos hechos fueron denunciados, con fechas 9 y 20 de febrero, 2 de noviembre y 10 de diciembre de 2021 por el vecino del piso inmediatamente inferior (XXX), D. XXX, mediante escritos remitidos al Ayuntamiento de Burgos, en los que solicitaba su intervención para solucionar los problemas de convivencia creados.

En primer lugar, se recibió un informe técnico elaborado por el Centro municipal de Acción Social (CEAS) XXX, en el que se ponía de manifiesto que existe un problema con el hijo mayor de la vecina que vive en el XXX, ya que tiene una discapacidad *“que acude diariamente a un Centro de Día con plaza pública de la Junta de Castilla y León y utiliza el Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Burgos por las tardes hasta que ella llega a la vivienda”*. Asimismo, se reconoce que tiene conocimiento de los problemas sufridos por el Sr. XXX desde mayo de 2019, y que ha intentado mediar entre las partes sin éxito, a pesar de que *“los miembros de la unidad familiar están completamente integrados en la comunidad (el subrayado es nuestro)”*, y que *“tienen*



*una actitud colaboradora hacia los profesionales* (el subrayado es nuestro), tanto de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, Policía Local, así como los profesionales que intervienen con el hijo con discapacidad, siguiendo los consejos profesionales dados”.

Posteriormente, tras solicitarlo esta Procuraduría, se remitió por ese Ayuntamiento diferentes intervenciones practicadas por la Policía Local tras las peticiones efectuadas por el Sr. XXX, en las que éste denuncia los ruidos sufridos en su domicilio – normalmente botes de balón o golpes de una bola de billar y gritos del joven-, aunque en una ocasión los agentes constataron que tenían la música alta más allá de las 22:00 horas, por lo que se les instó a reducir su volumen y a que los niños dejaran de jugar. Asimismo, se ha constatado que el Servicio municipal de Sanidad y Medio Ambiente ha incoado un expediente administrativo (Expte. XXX) como consecuencia de la denuncia efectuada, sin que haya sido posible todavía llevar a cabo una medición sonora por los técnicos competentes al ser los ruidos discontinuos.

Por último, el autor de la queja nos ha comunicado que, a pesar de las actuaciones municipales, todavía persiste el problema de ruidos denunciado por el Sr. XXX.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos manifestar que esta Procuraduría va a estudiar únicamente la actuación de la Administración municipal competente en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones de derecho civil o de disputas vecinales de carácter personal, las cuales, de existir, deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Para analizar la presente cuestión, debemos partir del hecho de que nos encontramos ante un problema al que le resultaría de aplicación la normativa autonómica de control del ruido vigente, tal como se deduce de la dicción literal del artículo 2.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, conforme al cual “Están sujetos a las prescripciones de esta ley todos los emisores acústicos, ya sean de titularidad pública o privada (el subrayado es nuestro), *así como las edificaciones de cualquier tipo, en lo referente a las condiciones acústicas que deben cumplir*”. Al respecto, hay que tener en cuenta que, según la definición establecida en el artículo 3 e) de esa norma, emisor acústico es “*cualquier actividad, establecimiento, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento (el subrayado es nuestro) que genere contaminación acústica*”.

En la misma línea, la Ordenanza municipal del Ruido (publicada en el BOP de Burgos de 24 de marzo de 2020) incluye en su ámbito de aplicación a “*todas las actividades, comportamientos (el subrayado es nuestro), instalaciones, medios de transporte, máquinas, aparatos, obras, vehículos y en general todos los emisores acústicos, públicos o privados, individuales o colectivos, que en su funcionamiento, uso o*



*ejercicio generen ruidos y vibraciones susceptibles de causar molestias a las personas, daños a los bienes, generar riesgos para la salud o bienestar o deteriorar la calidad del medio ambiente [artículo 2.1 c) de la Ordenanza]”.*

Por lo tanto, no nos encontramos ante una cuestión privada, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 b) de la Ley 5/2009, compete al Ayuntamiento de Burgos llevar a cabo *“el control del cumplimiento de esta ley, la exigencia de la adopción de las medidas correctoras necesarias, el señalamiento de las limitaciones correspondientes en caso de incumplimiento de las medidas requeridas, así como la imposición de las sanciones administrativas que se deriven de las infracciones cometidas dentro de su ámbito de actuación”*. Al respecto, debemos recordar que el artículo 22.1 de la norma autonómica determina expresamente que el servicio de control del ruido en municipios de más de 20.000 habitantes *“tendrá la consideración de servicio de prestación obligatoria”*, pudiendo realizar dicha labor, bien por medios propios, bien a través de una entidad de evaluación acústica debidamente acreditada.

Consecuentemente, el artículo 3 d) de la Ordenanza municipal del Ruido prevé que *“los órganos municipales competentes velarán por el cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza en el ejercicio de sus potestades de planificación urbanística, inspección y control de las actividades y sancionadora, mediante las siguientes actuaciones: (...)*

*d) El establecimiento de limitaciones a las actividades y locales así como a los comportamientos de los vecinos (el subrayado es nuestro) y usuarios de la vía pública, sin menoscabo de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Española”*.

En relación con la cuestión objeto de la presente queja, esta Procuraduría considera que la actuación de los órganos competentes del Ayuntamiento de Burgos ha sido la correcta, puesto que los agentes de la Policía Local han acudido al domicilio del Sr. XXX, como denunciante, para intentar corroborar la veracidad de las molestias sufridas por éste, y se han dado las órdenes por el Servicio municipal de Sanidad y Medio Ambiente para que se lleve a cabo una medición sonora cuando sea posible con el fin de comprobar si se superan los límites de los niveles de inmisión de ruido en interiores fijados en el Anexo I de la Ley del Ruido de Castilla y León. Sin embargo, el problema se encuentra en la naturaleza discontinua de dichos ruidos ya que tienen su origen en el comportamiento de una persona con discapacidad que reside en el piso inmediatamente superior al del vecino afectado, a quien atienden los Servicios sociales municipales, tal como se ha puesto de manifiesto en el informe técnico elaborado por el Centro de Acción Social competente (CEAS-XXX).

En consecuencia, esta Institución considera que deben continuarse por dicha Corporación las actuaciones que está llevando a cabo con el fin de garantizar el derecho



al descanso del Sr. XXX, por lo que se deben continuar las labores de vigilancia e inspección por parte de la Policía Local para intentar minimizar, en la medida de lo posible, las molestias sufridas por el vecino afectado, debiéndose formular la pertinente denuncia por dichos agentes en el caso de que los ruidos fuesen persistentes en horario nocturno (de 22:00 a 08:00 horas), tal como se prevé en el artículo 52.1 de la Ordenanza municipal del Ruido: *“En casos de urgencia o acaecidos en horario nocturno, la denuncia podrá ser formulada directamente ante la Policía Local”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Que, al estar los ruidos denunciados por D. XXX incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, y de la Ordenanza municipal del Ruido, se continúen las labores de vigilancia por parte de la Policía Local para intentar minimizar las molestias acústicas sufridas por el vecino afectado, debiéndose formular la pertinente denuncia por dichos agentes en el caso de que los ruidos fuesen persistentes en horario nocturno (de 22:00 a 08:00 horas), tal como se prevé en el artículo 52.1 de la citada Ordenanza municipal.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado a esta Procuraduría, para nuestro conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López